MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Proyecto de orden por la que se modifica la Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, por la que se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada

I

Las nuevas tecnologías, entre las que se incluye la inteligencia artificial, van a suponer una transformación radical de las sociedades, no solo desde un punto de vista cuantitativo sino, sobre todo, desde el punto de vista cualitativo. Esta nueva revolución técnica va a impactar en todos los ámbitos de la vida, redefiniendo la relación entre los humanos y las máquinas e influyendo en las políticas públicas que las administraciones deban impulsar.

En relación con el mundo del trabajo, recientes estudios consideran que el uso cada vez más intensivo de las nuevas tecnologías puede generar disrupciones en las fuerzas productivas que implicarían la amortización o destrucción de miles de puestos de trabajo, en España y en Europa, en los próximos años.

A este respecto, las administraciones públicas están apreciando que algunos procedimientos de despido colectivo, de suspensión de contratos o de reducción de jornada por causas técnicas, organizativas o de producción, están viéndose afectados por la implantación de sistemas de inteligencia artificial o que, incluso, estos constituyen, directa o indirectamente, uno de los factores determinantes de la decisión empresarial. A pesar de ello, el sistema estadístico actual no permite identificar ni cuantificar este fenómeno, distinguiendo únicamente entre causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y fuerza mayor, sin recoger información específica sobre el impacto que las nuevas tecnologías han tenido en la causa alegada.

Esta carencia limita significativamente la capacidad de las administraciones públicas para diseñar, evaluar o adoptar medidas laborales que aborden el impacto de la inteligencia artificial y otras nuevas tecnologías.

Por ello la presente orden modifica la Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, por la que se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

En primer lugar, se modifica el anexo I para incorporar dos nuevas tablas. La primera informa sobre si la base jurídica que ampara el procedimiento es consecuencia de alguna disposición específica particular, fuera de los supuestos generales previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, mientras la segunda permite indicar si la causa alegada en el procedimiento está relacionada o no con la utilización de tecnologías digitales. De este modo, una vez indicada la causa legal que motiva el procedimiento concreto, se amplía la información indicando si esta responde o no a motivos relacionados con la implantación o uso de la inteligencia artificial, al empleo de sistemas de gestión algorítmica o a la automatización de procesos productivos. Conjuntamente con lo anterior se introducen otros cambios en el anexo I para reflejar las distintas causas permitidas por las normas reguladoras de estos procedimientos.

En particular, se incorpora información específica sobre el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, en cada una de sus dos modalidades, y se desarrollan los tipos específicos de fuerza mayor que, desde la entrada en vigor de la orden, ha ido incluyendo el ordenamiento. Asimismo, se incluye la indicación expresa del tipo de medidas adoptadas en el marco de mecanismo RED para evitar, reducir o atenuar los despidos colectivos. Para finalizar, se realizan una serie de modificaciones semánticas y de nomenclatura en dicho anexo, con el objeto de adaptar los términos a las denominaciones actuales de algunas instituciones y normas actualizadas.

En segundo lugar, se modifica el anexo II para adaptarlo a la nomenclatura del sector público prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II

La orden ministerial se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales. El artículo único modifica los anexos I y II de la Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, con el objeto ya descrito, mientras que las disposiciones finales recogen, respectivamente, el título competencial y la entrada en vigor.

III

Esta orden ministerial cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma responde a la necesidad de actualizar los anexos I y II de la Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, con el fin de poder recabar información estadística que permita conocer si las causas de los procedimientos de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada están relacionadas con el empleo de nuevas tecnologías digitales.

La norma es eficaz, habida cuenta de que constituye el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos, y es proporcional, ya que contiene las modificaciones imprescindibles para alcanzar los citados objetivos, sin imponer cargas innecesarias. No existe una alternativa normativa menos restrictiva que permita, con igual eficacia, lograr lo que se pretende.

En relación con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, configurando un marco normativo estable, integrado y predecible que facilita su aplicación, pues las modificaciones se insertan de manera precisa en la actual Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, actualizándola.

La orden cumple con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y se ha ofrecido una explicación completa de su contenido en las diferentes fases de su tramitación, durante la cual se ha posibilitado la participación de todos los destinatarios. Específicamente se ha permitido la participación a través del trámite de audiencia e

información públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, la orden ha sido informada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Finalmente, la norma respeta el principio de eficiencia, al no generar cargas administrativas innecesarias o accesorias y promover una racionalización de los recursos públicos disponibles.

Esta orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

Por último, la disposición final cuarta del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, autoriza a la Ministra de Trabajo y Economía Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo, en particular, en lo relativo a la determinación de la forma y contenido de la información estadística; y la disposición final quinta del Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, autoriza a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo normativo y la aplicación del mismo y, en particular, para la determinación de la forma y contenido de la información estadística de los procedimientos relativos al mecanismo RED.

En consecuencia, en virtud de la autorización señalada,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, por la que se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Se modifica la Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, por la que se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, en los siguientes términos:

Uno. El anexo I queda modificado como sigue:

«ANEXO I

I.I Información estadística sobre procedimientos de despido colectivo, de suspensión de contratos y reducción de jornada y del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo

Datos de la empresa:

1. Número de identificación fiscal.

2. Nombre o razón social.

3. Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.

4. Actividad principal de la empresa (códigos CNAE 2025 a dos dígitos).

5. Plantilla de la empresa empleada en el último año.

6. Antigüedad de la empresa (en años).

7. Naturaleza empresa/entidad (tabla 1).

8. Ámbito territorial del sector público (tabla 2).

Datos del procedimiento:

1. Número de procedimiento.

2. Autoridad laboral a la que se comunica (tabla 3).

3. Acuerdo entre las partes (1. Sí / 2. No).

4. Tipología.

4.1. Aplicación de normas específicas al procedimiento (tabla 4.1).

4.2. Causa alegada (tabla 4.2).

4,3. Tecnologías digitales asociadas a la tipología de la causa o causas alegadas (tabla 4.3).

5. Fecha de la comunicación de la decisión final empresarial a la autoridad laboral (año / mes / día) (1).

Datos de las medidas sociales de acompañamiento:

1. Medidas para evitar o reducir los despidos colectivos (tabla 5.1).

2. Medidas para atenuar las consecuencias de los despidos colectivos (tabla 5.2).

3. Planes de renta (1. Sí / 2. No).

3.1 Edad mínima para entrar en el Plan.

3.2 Edad a la finalización del Plan.

[3.1 y 3.2 se cumplimentarán cuando «Planes de Renta» se ha cumplimentado con 1. (Sí)]

4. Bajas incentivadas (indemnizaciones superiores a la mínima legal) (1. Sí / 2. No).

4.1 Número de días de indemnización por año trabajado.

[4.1 se cumplimentará cuando «Bajas incentivadas» se ha cumplimentado con 1. (Sí)].

Datos de las personas trabajadoras:

Para cada una de las provincias afectadas se informará de:

1. Provincia (tabla 6).

2. Número de personas trabajadoras afectadas por despidos colectivos.

2.1 Hombres.

2.2 Mujeres.

3. Número de personas trabajadoras afectadas por la suspensión del contrato.

3.1 Hombres.

3.2 Mujeres.

4. Número medio de días de suspensión del contrato por persona trabajadora.

5. Número de personas trabajadoras afectadas por la reducción de jornada.

5.1 Hombres.

5.2 Mujeres.

6. Porcentaje de reducción de jornada (10%-70 %) (independientemente de que la jornada sea: diaria, semanal, mensual, anual).

7. Número medio de días de reducción de jornada por persona trabajadora.

(1) En los casos de Fuerza mayor, esta fecha estará referida a la fecha de resolución de la autoridad laboral en la que constata la existencia de fuerza mayor. Asimismo, en los procedimientos que afectan a socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, esta fecha estará referida a la fecha de resolución de la autoridad laboral en la que se declare la situación legal de desempleo de los mismos.

I.II Tablas con los códigos para utilizar en la información estadística de procedimientos de despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada y del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo

Tabla 1. Códigos de naturaleza de la empresa/entidad.

Naturaleza de la empresa/entidad	Código
Sector privado	10
Sector público (véase anexo II)	20
Administración pública (artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)	21
Otras entidades del sector público (no incluidas en el artículo 3.2 arriba mencionado)	22

Entidades del sector público financiadas mayoritariamente por operaciones en el mercado (sólo en supuestos de suspensión de contratos y/o reducción de jornada) (1)	23

(1) Sólo para los supuestos de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, la diferenciación entre Administración pública y otras entidades del sector público se hará de acuerdo con los criterios de Contabilidad Nacional (SEC-2010).

Tabla 2. Códigos de ámbito territorial del sector público.

Ámbito territorial del sector público	**Código**
Estatal	1
Autonómico	2
Local	3

Tabla 3. Códigos de autoridad laboral a la que se comunica.

Autoridad Laboral a la que se comunica	**Código**
Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social	1
Delegación/Subdelegación del Gobierno de las CCAA o Delegación del Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla	7
Autoridad laboral Comunidades Autónomas	8
Autoridad provincial CCAA	9

Tabla 4.1. Códigos referidos a la aplicación de normas específicas al procedimiento.

En esta tabla se deben indicar, cuando existan, las normas específicas que sean de aplicación al procedimiento, adicionalmente al Estatuto de los Trabajadores y al Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre. En caso de que se conteste que sí aplican normas específicas, se identificará cada norma correspondiente, con indicación de su denominación completa.

Aplicación de normas específicas al procedimiento	**Código**
Sí	01
No	02

Tabla 4.2. Códigos de causa alegada.

Causa alegada	**Código**
Causas económicas: Pérdidas actuales	17
Causas económicas: Disminución persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas	18
Causas económicas: Previsión de pérdidas	19
Causas económicas: Otras	20
Técnicas	12

Organizativas	13
De producción	14
Causa de fuerza mayor	09
Causa de fuerza mayor temporal (artículo 47.5 del E.T)	22
Causa de fuerza mayor temporal determinada por impedimentos en la actividad normalizada de la empresa que sean consecuencia de decisiones de la autoridad pública competente (artículo 47.6 del E.T)	23
Causa de fuerza mayor temporal determinada por limitaciones en la actividad normalizada de la empresa que sean consecuencia de decisiones de la autoridad pública competente (artículo 47.6 del E.T)	24
Causa de fuerza mayor temporal por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o a las vías de acceso al mismo (artículo 37.3.g) del E.T)	25
Mecanismo RED, modalidad sectorial	90
Mecanismo RED, modalidad cíclica	80

Tabla 4.3. Códigos referidos a las tecnologías digitales asociadas a la tipología de la causa o causas alegadas:

Esta tabla se cumplimentará adicionalmente a la tabla 4.2, cuando se hayan implantado o se usen tecnologías digitales asociadas a la causa o causas alegadas (pueden marcarse más de una tecnología).

Información sobre tecnologías digitales asociadas a la tipología de la causa alegada	**Código**
Implantación o uso de sistemas de inteligencia artificial	01
Implantación o uso de sistemas de gestión algorítmica del trabajo	02
Implantación o uso de sistemas de automatización de procesos productivos	03
La causa no está asociada a ninguna de las tecnologías anteriores.	04

Tabla 5.1 Códigos de medidas para evitar o reducir los despidos colectivos.

Medidas para evitar o reducir los despidos colectivos	**Código**
Recolocación interna [artículo 8.1.a) R.D. 1483/2012]	01
Movilidad funcional conforme al artículo 39 E.T. [artículo 8.1.b) R.D. 1483/2012]	02
Movilidad geográfica conforme al artículo 40 E.T. [artículo 8.1.c) R.D. 1483/2012]	03
Modificaciones de jornada de trabajo conforme al artículo 41 E.T. [artículo 8.1.d) R.D. 1483/2012]	12
Modificaciones de horario de trabajo y sistema de turnos conforme al artículo 41 E.T. [artículo 8.1.d) R.D. 1483/2012]	13

Modificaciones del sistema de remuneración y cuantía salarial conforme al artículo 41 E.T. [artículo 8.1.d) R.D. 1483/2012]	14
Modificaciones del sistema de trabajo y rendimiento conforme al artículo 41 E.T. [artículo 8.1.d) R.D. 1483/2012]	15
Cambio de funciones que excedan los límites del artículo 39 del E.T. [artículo 8.1.d) R.D. 1483/2012]	16
Formación o reciclaje profesional para continuar en la empresa [artículo 8, 1.f) R.D. 1483/2012]	05
Inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo [artículo 8.1.e) R.D. 1483/2012]	17
Otras medidas	06
Medidas de acompañamiento y recualificación vinculadas al Mecanismo Red [Art. 47 bis.3 E.T., artículo11 del RD 608/2023 y DA 25.ª E.T. y artículo 20 RD 608/2023]. (2)	20

(2) Los datos estadísticos relativos a los procedimientos tramitados al amparo del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo adaptarán sus variables cuantitativas y de medidas de acompañamiento —en particular en lo referente a la obligación empresarial de formación y a la previsión de medidas de recualificación— a las especificaciones propias previstas en su normativa de desarrollo (Real Decreto 608/2023, de 11 de julio), garantizando la homogeneidad de los datos automatizados.

Tabla 5.2 Códigos de medidas para atenuar las consecuencias de los despidos colectivos.

Medidas para atenuar las consecuencias de los despidos colectivos	**Código**
Medidas de recolocación externa [artículo 8.2.b) R.D. 1483/2012]	07
Plan de recolocación externa [artículo 9 R.D. 1483/2012]	18
Formación o reciclaje profesional para mejorar la empleabilidad [artículo 8.2.c) R.D. 1483/2012]	08
Promoción del empleo por cuenta propia [artículo 8.2.d) R.D. 1483/2012]	09
Medidas compensatorias de los gastos derivados de la movilidad geográfica [artículo 8.2.e) R.D. 1483/2012]	10
Medidas compensatorias de las diferencias salariales con un nuevo empleo [artículo 8.2.f) R.D. 1483/2012]	11
El derecho de reingreso preferente [artículo 8.2.a) R.D. 1483/2012]	19
Medidas de acompañamiento y recualificación vinculadas al Mecanismo Red [Art. 47 bis.3 y disposición adicional 25 del E.T. y artículo 20 del RD 608/2023]. (3)	21
Otras medidas	22

(3) Los datos estadísticos relativos a los procedimientos tramitados al amparo del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo adaptarán sus variables

cuantitativas y de medidas de acompañamiento —en particular en lo referente a la obligación empresarial de formación y a la previsión de medidas de recualificación— a las especificaciones propias previstas en su normativa de desarrollo (Real Decreto 608/2023, de 11 de julio), garantizando la homogeneidad de los datos automatizados.

Tabla 6. Códigos provinciales.

Provincia	**Código**
Araba/Álava	01
Albacete	02
Alicante	03
Almería	04
Ávila	05
Badajoz	06
Balears (Illes)	07
Barcelona	08
Burgos	09
Cáceres	10
Cádiz	11
Castellón	12
Ciudad Real	13
Córdoba	14
Coruña (A)	15
Cuenca	16
Girona	17
Granada	18
Guadalajara	19
Gipuzkoa	20
Huelva	21
Huesca	22
Jaén	23
León	24
Lleida	25
Rioja (La)	26
Lugo	27
Madrid	28
Málaga	29
Murcia	30
Navarra	31
Ourense	32
Asturias	33
Palencia	34
Palmas (Las)	35
Pontevedra	36

Salamanca	37
S. C. Tenerife	38
Cantabria	39
Segovia	40
Sevilla	41
Soria	42
Tarragona	43
Teruel	44
Toledo	45
Valencia	46
Valladolid	47
Bizkaia	48
Zamora	49
Zaragoza	50
Ceuta	51
Melilla	52

Dos. El anexo II queda modificado como sigue:

«**ANEXO II**

Entidades que forman parte del sector público

1. A efectos de identificar las entidades que forman parte del sector público, se tendrá en cuenta el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. En dicho artículo se recoge que, a efectos de esa Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y las autoridades administrativas independientes.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.

e) Las fundaciones públicas.

f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que, sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

i) Los fondos sin personalidad jurídica.

j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

k) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en los apartados anteriores.

l) Las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.

3. Por otra parte, para determinar las entidades que, dentro del sector público, tienen la consideración de Administraciones Públicas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, precepto que incluye:

a) Las mencionadas en las letras a), b), c) y l) del apartado anterior.

b) Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para poder ser considerados poder adjudicador y estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.»

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2027 y resultará aplicable a todos los procedimientos regulados tanto en el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, como en el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, cuyo inicio tenga lugar a partir de dicho día.